

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Número 2 — Año IX — Legislatura III — 16 de septiembre de 1991

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION 2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 1/91-III, relativa a la política general del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en relación con las residencias geriátricas 11

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 1/91-III, relativa a la posible contaminación en aguas del Ebro 11
Pregunta núm. 2/91-III, relativa a las actuaciones llevadas a cabo por la Inspección de Servicios Sociales en relación con residencias geriátricas 12

5. OTROS DOCUMENTOS

5.6. Varios

Designación de Senadores representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón	13
--	----

7. JUSTICIA DE ARAGON

Corrección de errores de la Resolución del Justicia de Aragón sobre la selección de propuestas didácticas de sensibilización de lo aragonés en el aula	13
Consideraciones del Justicia de Aragón al Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón	13
Resolución del Justicia de Aragón de 23 de agosto de 1991 por la que se aprueban las bases de la convocatoria de becas de matrícula en cursos de tercer ciclo sobre Derecho aragonés para 1991	16

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 1/91-III, relativa a la política general del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en relación con las residencias geriátricas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en su sesión de 5 de septiembre de 1991, ha admitido a trámite la Interpelación número 1/91-III, presentada por el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, relativa a la política general del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en relación con las residencias geriátricas.

Se ordena su publicación en aplicación del artículo 157 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1991.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido en los artículos 156 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formuló la siguiente Interpelación relativa a la política general del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón en relación con las residencias geriátricas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La intervención del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza, a propósito de un procedimiento de ejecución, en la residencia geriátrica «Villa Luisa» de esta ciudad, ha puesto en evidencia, de forma dramática, la situación en que se encuentra la asistencia geriátrica en nuestra Comunidad, sin que, al parecer y a la vista de los resultados, se estén adoptando medidas suficientes, inspectoras y asistenciales, para evitar, por un lado, que se alcancen los grados de deterioro, vejación y trato inhumano que se acaba de poner de manifiesto, y para abordar, por otro, un plan adecuado de asistencia geriátrica que resuelva los graves problemas que afectan a un sector de la población tan amplio y desprotegido.

Por todo ello, este Grupo presenta la siguiente

INTERPELACION

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida interpela al Excmo. Sr. Consejero del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón sobre la política general que ese Departamento ha llevado y piensa llevar a cabo en relación con la asistencia geriátrica en nuestra Comunidad Autónoma.

Zaragoza, 23 de julio de 1991.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 1/91-III, relativa a la posible contaminación en aguas del Ebro.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 1991, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1/91-III, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Burriel Borque, relativa a la posible contaminación en aguas del Ebro.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4

del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1991.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Adolfo Burriel Borque, Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta oral ante el Pleno, la

siguiente Pregunta relativa a la posible contaminación en aguas del Ebro.

ANTECEDENTES

Desde mediados del presente mes de julio, aproximadamente, se viene observando en aguas del Ebro, y a partir de la localidad de Sástago (Zaragoza) una creciente suciedad, caracterizada por la existencia de betas de color marrón oscuro y un notorio olor a azufre.

Esta circunstancia, que, dicho sea de paso, se repite anualmente y que popularmente se empieza a conocer con el nombre de «mancha marrón», resulta doblemente grave, porque a la contaminación que supone se une el hecho de existir poblaciones, como Chiprana, que utilizan para boca el agua del Ebro.

Las características de la mancha y su origen hacen pensar razonablemente que la contaminación puede proceder de vertidos desde la central térmica de Escatrón.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida formula al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón la siguiente

PREGUNTA

¿Conoce la DGA el origen de la mancha de betas marrón oscuro y olor a azufre que hay en el río Ebro, aguas abajo de Sástago?

De conocer la mancha indicada, ¿puede determinar la procedencia y los/las causantes de la misma?

¿Ha adoptado la DGA medidas para evitar la mancha que se viene comentando? En su caso, ¿cuáles son?

Zaragoza, 23 de julio de 1991.

El Diputado
ADOLFO BURRIEL BORQUE

Pregunta núm. 2/91-III, relativa a las actuaciones llevadas a cabo por la Inspección de Servicios Sociales en relación con residencias geriátricas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 1991, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 2/91-III, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Burriel Borque, relativa a las actuaciones llevadas a cabo por la Inspección de Servicios Sociales en relación con residencias geriátricas.

ción de Servicios Sociales en relación con residencias geriátricas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1991.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Adolfo Burriel Borque, Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a las actuaciones llevadas a cabo por la Inspección de Servicios Sociales en relación con residencias geriátricas.

ANTECEDENTES

La intervención del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza, en su expediente de ejecución en la residencia de esta ciudad conocida con el nombre de «Villa Luisa», ha puesto de manifiesto la ineficaz actuación de la Administración en materia de control de residencias de esta naturaleza.

El hecho, de por sí ya criticable, alcanza límites de extrema gravedad si consideramos los datos que se han evidenciado como consecuencia de la intervención judicial en el supuesto al que hemos hecho alusión.

Por ello, con el fin de tener un exacto conocimiento de la situación y para evitar que hechos similares puedan estar produciéndose, el Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida formula al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo la siguiente

PREGUNTA

¿Qué número de actuaciones, en relación con residencias geriátricas, ha llevado a cabo la Inspección de Servicios Sociales?

¿Qué número de expedientes sancionadores ha incoado la Dirección General de Bienestar Social y Trabajo como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo por la Inspección de Servicios Sociales?

¿Qué número de residencias han sido visitadas por la Inspección de Servicios Sociales?

Zaragoza, 23 de julio de 1991.

El Diputado
ADOLFO BURRIEL BORQUE

5. OTROS DOCUMENTOS

5.6. Varios

Designación de Senadores representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Las Cortes de Aragón, en sesión plenaria celebrada el día 11 de julio de 1991, han procedido a la elección de Senadores en representación de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.b del Estatuto de Autonomía de Aragón, en la Ley 3/1983, de 28 de septiembre, de designación de Senadores representantes de la Comunidad Autónoma, y en los artículos 173 y ss. del Reglamento de las

Cortes de Aragón. Dicha elección ha recaído en los señores Diputados que se indica a continuación, los cuales han aceptado dicha designación en la misma sesión plenaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la citada Ley 3/1983, de 28 de septiembre, y 178 del Reglamento de la Cámara:

- D. Alfonso Sáenz Lorenzo, del G.P. Socialista.
- D. Valentín Calvo Lou, del G.P. del Partido Aragonés.

Zaragoza, 11 de julio de 1991.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

7. JUSTICIA DE ARAGON

Corrección de errores de la Resolución del Justicia de Aragón sobre la selección de propuestas didácticas de sensibilización de lo aragonés en el aula.

JUSTICIA DE ARAGON

Advertido error en la publicación de la Resolución del Justicia de Aragón sobre la selección de propuestas didácticas de sensibilización de lo aragonés en el aula, publicado en el BOCA número 203, de 8 de junio de 1991, se procede a su subsanación:

Pág. 5320:

Donde dice: Punto Primero.— «7. Don Angel Calvo Cortés», debe decir: Punto Primero.— «7. D.^a María Paz Díez Prieto, D.^a María Victoria Aguilar Lasala y D.^a Isabel Gómez Bel».

Zaragoza, 21 de junio de 1991.

El Justicia de Aragón
EMILIO GASTON SANZ

Consideraciones del Justicia de Aragón al Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 12 de julio de 1991, ha conocido del escrito remitido por el Justicia de Aragón en el que realiza una serie de consideraciones sobre el Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y ordenado su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1991.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Excmo. Sr. Presidente de las Cortes de Aragón:

En el Boletín Oficial de Aragón núm. 25, de 1 de marzo de 1991, se publicó el Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (corrección de errores en BOA núm. 44), y sobre el mismo, tras su examen, cabe formular las siguientes consideraciones:

Primera.— En el Preámbulo del Decreto Legislativo se dice textualmente: «Dentro de los límites de esa autorización legal (la contenida en la disposición final segunda de la Ley 2/1991) resulta necesario acomodar la numeración del articulado a la nueva redacción, así como reordenar con la debida precisión sistemática el bloque de las disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales».

Tal y como se anuncia en este párrafo del Preámbulo, en el articulado del texto refundido se ha alterado la numeración de los artículos correspondientes a sus Capítulos IX, X y XI para evitar los números bis, ter, quater, cinq, y, además, se han reordenado las disposiciones adicionales y transitorias.

Los términos de la cláusula refundidora de la disposición final segunda de la Ley 2/1991 parece que habilitan a la Diputación General sólo a formular un texto único, y no a regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos (art. 8.6 de la Ley 4/1983, de 28 de septiembre, por la que se regula la iniciativa legislativa ante las Cortes de Aragón). Este alcance de la delegación obligaría a que la tarea de la Diputación General se limitase a la yuxtaposición de los preceptos de las Leyes 1/1986 y 2/1991.

Los términos de la cláusula refundidora de la disposición final segunda de esta Ley no coinciden con la dicción literal de la Ley 4/1983, puesto que se dice que se autoriza para que la Diputación General dicte un Decreto Legislativo «en el que quede fijado el texto refundido». Dada la alternativa del artículo 8 de la Ley 4/1983, que no puede ser desconocida por una ley posterior porque en realidad es reiteración de la regulación constitucional (art. 82), a la que remite el Estatuto de Autonomía (art.15), hay que entender que a lo que se autoriza es a formular un texto único, porque la otra debe ser expresamente conferida.

Además, el supuesto de refundir dos leyes, una que modifica preceptos de otra anterior, es el que encaja en la posibilidad de formular un texto único. Esta interpretación restrictiva nos lleva a que la Diputación General no podría introducir modificación alguna, por nimia que fuese, y su tarea se limitaría a la yuxtaposición de los preceptos de una ley y otra.

Esta rigidez provocaría que el resultado fuese incoherente. De ahí, que el sentido común haga admisible la nueva numeración de determinados artículos, para evitar los números bis, ter, quater y cinq, respetando su orden sistemático.

Sin embargo, la operación innovadora de la Diputación General no se ha limitado a acomodar la numeración del articulado a la nueva redacción, sino que ha alterado la naturaleza de algunas de las disposiciones adicionales y transitorias.

En concreto, hay disposiciones que eran transitorias en las Leyes 1/1986 y 2/1991 y que han pasado a ser adicionales en el Decreto Legislativo (la 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a del texto refundido). Por otra parte, se ha producido la migración inversa, disposiciones que eran adicionales y han devenido en transitorias (la 1.^a, 2.^a y 3.^a del texto refundido).

Esta operación innovadora no parece que esté amparada por la habilitación, ya que supone alterar la naturaleza de las

disposiciones y la estructura formal de la norma. Es cierto que el legislador originario (las Cortes de Aragón) goza de una relativa discrecionalidad al dar contenido a las disposiciones de la parte final de las leyes. Pero el legislador secundario (la Diputación General) sólo puede moverse dentro de los límites de la habilitación legal concreta.

Hay, además, una razón de fondo para exigir la previa habilitación expresa para esa innovación, y es la importancia del encuadre sistemático de un precepto para su interpretación, según los criterios del artículo 3 del Código Civil.

Segunda.— En mi opinión, en el texto refundido se ha omitido un apartado de un artículo modificado por la Ley 2/1991.

El apartado omitido es el número 3 del art. 40, según el contenido que le da la Ley 2/1991, que dice: «Artículo 40.— 3. Sustituir con el texto actual del artículo 40.4 (integrado en el párrafo 4.º del artículo 37 six)». El texto «actual» del art. 40.4 es el que tenía el artículo 40.4 en la Ley 1/1986, en su redacción original, que decía lo siguiente: «Los funcionarios que asistan a los cursos previstos en el presente artículo continuarán en servicio activo con reserva de puesto de trabajo y percibirán la totalidad de las retribuciones que les correspondan cuando la jornada lectiva sea idéntica a la jornada de trabajo o incompatible con ésta».

En el Decreto Legislativo, el artículo 37 six, en la redacción dada por la Ley 2/1991, ha pasado a ser el artículo 42. Este artículo 42 está formado por cuatro párrafos numerados, cuyo contenido es el siguiente: el 42.1 es el 37 six 1; el 2 es el 40.1 de la Ley 1/1986; el 3 es el 40.2 de la Ley 1/1986, y el 4 es el 40.3 de la Ley 1/1986.

Por otra parte, el 40.4 de la Ley 1/1986, que pasa a ser el 40.3 en la Ley 2/1991, no aparece en el texto refundido. En nuestra opinión es un precepto que ha sido omitido. No figura ni en el artículo 42 del Decreto Legislativo ni como artículo independiente, resultado de transcribir el art. 40.3 en la redacción dada por la Ley 2/1991.

Esta omisión provoca una infracción por defecto: se ha omitido en el texto refundido una norma que debió incluirse en el mismo, con la consecuencia de que tal norma continúa en vigor, pese a la derogación formal y expresa de las Leyes 1/1986 y 2/1991.

Tercera.— Además de la infracción por defecto u omisión, en el Decreto Legislativo 1/1991 se aprecia una infracción por exceso ya que incluye una norma no contenida en las disposiciones que iban a ser refundidas.

En el preámbulo del Decreto Legislativo se dice que «se modifica la fecha inicial para la adquisición del grado personal con el fin de adecuarla a la nueva fijada en el artículo 33 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991, que ha sido promulgada con ligera posterioridad a la aprobación por las Cortes de Aragón de la Ley modificatoria».

La disposición transitoria sexta del Decreto Legislativo establece que «con objeto de que exista la conveniente homogeneización con los funcionarios de la Administración General del Estado, el cómputo del tiempo necesario para la consolidación del grado personal por los funcionarios transferidos o trasladados a la Administración de la Comunidad Autónoma referirá su fecha inicial al día 5 de julio de 1977, con efectos económicos desde el 1 de enero de 1991».

La disposición transitoria sexta ter de la Ley 2/1991 decía lo mismo, salvo el inciso «[...] la fecha inicial al día 1 de enero de 1985».

En el texto refundido se incorpora lo dispuesto en el

art. 33.1 y 3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos del Estado para 1991, que modificó la fecha inicial para la adquisición del grado personal de los funcionarios de carrera, regulada en el art. 21 de la Ley estatal 30/1984.

Hay en la disposición transitoria sexta del texto refundido una vulneración del ámbito normativo al que se refiere el contenido de la delegación. Al incorporar el contenido de una norma de una ley estatal en el texto refundido, no comprendida en el ámbito de la delegación, se produce una infracción material por exceso. En este caso, la eficacia del Decreto Legislativo se ve alterada, ya que ese exceso priva a esa norma del rango de ley, pasando a ser un simple reglamento o bien, incluso, cabría sostener la nulidad de la norma incluida en la disposición transitoria sexta.

Cuarta.— El Decreto Legislativo 1/1991 incluye un anexo en el que se establecen clases de especialidad en los cuerpos y escalas, de conformidad con lo previsto en el art. 17.2 del texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública.

En primer lugar, se observa una errata, y donde dice art. 17.2 debe entenderse 16.2, ya que aquél se refiere a las relaciones de puestos de trabajo y éste a los cuerpos, escalas y clases de especialidad. Pero esta cuestión no es la destacable, ya que tal error se salva con una atenta lectura del texto. El dato importante es que tal anexo del Decreto Legislativo es una norma que, según se dice en el preámbulo, tiene meramente rango reglamentario.

En efecto, en el preámbulo se dice que «en aras de la misma conveniencia metodológica de unidad de cuerpo normativo que aconseja la refundición del texto legal, se procede a efectuar la agrupación de las plazas de cada escala según su clase de especialidad, tal como previene el artículo 16.2 de la Ley, aprobando —oída al efecto la Comisión de Personal— las que figuran en el anexo, que, a diferencia del artículo único del presente Decreto Legislativo, tiene meramente rango reglamentario».

Bajo el *nomen iuris* y *nomen legis* Decreto Legislativo se recogen dos tipos normativos distintos: en el artículo único del Decreto Legislativo, una norma con fuerza de ley, y en el anexo, una norma reglamentaria; el resultado es un híbrido entre ley y reglamento.

El hecho de que bajo una misma denominación aparezcan dos normas de diferente rango debe calificarse como contraria a la seguridad jurídica.

Como es doctrina aceptada, los preámbulos o exposiciones de motivos carecen de valor normativo, aunque sí tienen valor interpretativo. La afirmación que se hace en el preámbulo del Decreto Legislativo sobre el rango del anexo no tiene valor normativo, aunque aclara que el anexo carece de cobertura en la autorización de refundir y es el resultado del ejercicio de la potestad reglamentaria (disposición final primera del propio Decreto Legislativo).

El citado anexo es un reglamento ejecutivo de desarrollo parcial del artículo 16.2 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma que carece de denominación, número, fecha, firma y refrendo, y además no va articulado, aunque al mismo se le «comunique» los datos identificativos de la norma de rango legal a la que se incorpora como anexo. El carecer de denominación supone una infracción del art. 15 de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que exige que las decisiones de la Diputación General adopten la forma de Decreto, ya que la denominación de Decreto Legislativo está reservada

por la Constitución (art. 85) y por la Ley aragonesa 4/1983 para las disposiciones del Gobierno que contengan legislación delegada.

Esta exigencia se deriva de la seguridad jurídica, de modo que la norma delegada debe aparecer con el rótulo o ropaje de «decreto legislativo» para remarcar que se trata de una disposición con rango de ley. *Sensu contrario*, implica una merma de la seguridad jurídica la falta de todo dato identificativo del reglamento que se inserta, como anexo, a continuación del Decreto Legislativo, sin que sea suficiente la mención del preámbulo a su rango reglamentario (en la práctica, en las colecciones legislativas privadas, los preámbulos se suelen omitir).

La justificación para tal operación acumulativa que se ofrece en el preámbulo carece de razón de ser: «en aras de la misma conveniencia metodológica de unidad de cuerpo normativo». Por esa razón, se podrían haber refundido todos los reglamentos sobre función pública de la Comunidad, aprobando un «código de función pública», operación que carecería de cobertura legal (sirva el ejemplo de llevar la operación al absurdo).

El ejemplo de inclusión de normas de diferente carácter en un mismo texto que más se aproxima al examinado es el caso de leyes que contienen normas que son «leyes orgánicas» y otras que no tienen tal carácter, a efectos del artículo 81 de la Constitución española. En estas leyes parcialmente orgánicas se delimita formalmente su naturaleza en el propio articulado, habitualmente en una disposición final (*verbi gratia*, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, disposición final quinta).

A diferencia de este supuesto, en el que estamos, en el mismo escalón normativo (categoría de ley), en el Decreto Legislativo examinado se mezclan, como ya hemos indicado, dos tipos normativos, jerárquicamente relacionados, bajo la independencia de una sola norma, con el *nomen legis* de Decreto Legislativo, indicando en el preámbulo (que carece de fuerza normativa) el diferente rango que posee el artículo único y el anexo. Esta técnica normativa puede reputarse, como ya hemos expresado supra, contraria a la seguridad jurídica, principio general de Derecho, constitucionalizado en el art. 9.3 de la Norma fundamental.

Quinta.— El artículo 8 de la Ley 4/1983, de 28 de septiembre, por la que se regula la iniciativa legislativa ante las Cortes de Aragón, establece en su apartado 7 que éstas, en la ley de delegación, pueden establecer fórmulas adicionales de control, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales.

Por otra parte, los artículos 142 y 143 del Reglamento de las Cortes establecen los cauces para el control sobre las disposiciones de la Diputación General con fuerza de ley. El primero de ellos, el 142, dispone, de modo genérico, que la Diputación General, dentro de los quince días siguientes de haber hecho uso de la delegación, debe dirigir una comunicación a las Cortes que contenga el texto articulado o refundido, y éste debe ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón. El artículo 143 fija el cauce procedimental para el supuesto de que las leyes de delegación establecieran un control adicional parlamentario de la legislación delegada.

En la Ley de delegación examinada (disposición final segunda de la Ley 2/1991, de 4 de enero) no se ha establecido un control parlamentario adicional. Esta circunstancia no obsta para que la Diputación General, una vez que ha hecho uso de tal delegación, deba comunicar a las Cortes de Aragón el texto refundido para que el mismo sea objeto de publicación

en el Boletín Oficial de la Cámara, en virtud del mandato contenido, de modo genérico, en el artículo 142 del Reglamento de la misma.

En el caso examinado no tenemos constancia del cumplimiento de esta obligación por cuanto que, hasta la fecha, el texto refundido no ha sido publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Por cuanto antecede, en cumplimiento de la misión de tutela del ordenamiento jurídico aragonés que me viene encomendada por el Estatuto de Autonomía y en los términos establecidos en la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora de la institución,

HE RESUELTO

Primero.— Sugerir a la Diputación General:

a) Que en el ejercicio de la delegación legislativa que le confieran las Cortes de Aragón sea más rigurosa, actuando dentro de los límites de la misma, y si comparte nuestra interpretación sobre las infracciones por defecto o por exceso observadas en el Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, proceda a corregirlas por el medio más idóneo.

b) Que, en aras de la claridad del ordenamiento jurídico aragonés y de la seguridad jurídica, no ejercite de modo conjunto su potestad reglamentaria y su potestad legislativa derivada y, en concreto, respecto al reglamento que desarrolla el artículo 16.2 del Decreto Legislativo 1/1991, que lo modifique, identificándolo como Decreto y, en cualquier caso, corrija la referencia al artículo objeto de desarrollo.

c) Que, en el caso de no haber cumplido el mandato del artículo 142 del Reglamento de las Cortes, cumplimiento del que no tenemos constancia por la inserción del texto refundido en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, dé cumplimiento extemporáneo al mismo.

Segundo.— Sugerir a las Cortes de Aragón:

a) Que en los casos de leyes de delegación para refundir textos legales se especifique si se circunscribe a la mera formulación de un texto único o si se incluye la de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos, de conformidad con la alternativa en el artículo 8.6 de la Ley 4/1983, de 28 de septiembre.

b) Que en el supuesto de que la Diputación General no haya dirigido a las Cortes de Aragón la pertinente comunicación que contenga el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, incumpliendo el mandato del artículo 142 del Reglamento de las Cortes, exijan su cumplimiento, y que el texto refundido sea objeto de publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

c) Que en futuras leyes de delegación, de conformidad con lo establecido en el número 7 del artículo 8 de la Ley 4/1983, de 28 de septiembre, y en el artículo 143 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se considere la oportunidad y conveniencia de hacer uso de la potestad de establecer un control adicional parlamentario, con previsión de efectos jurídicos, de la legislación delegada.

Sin otro particular, esperando conocer la postura del órgano de su Presidencia en relación con estas sugerencias, le saluda cordialmente.

Zaragoza, 3 de junio de 1991.

El Justicia de Aragón
EMILIO GASTON SANZ

Resolución del Justicia de Aragón de 23 de agosto de 1991 por la que se aprueban las bases de la convocatoria de becas de matrícula en cursos de tercer ciclo sobre Derecho aragonés para 1991.

JUSTICIA DE ARAGON

El Estatuto de Autonomía de Aragón encomienda al Justicia, como una de sus misiones específicas, la tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación (art. 33.1.b); la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, al desarrollar dicha función, dispone, entre otras cosas, que «el Justicia, dentro de los límites presupuestarios, podrá realizar cualesquiera actividades conducentes a la difusión del ordenamiento jurídico aragonés, su conocimiento, estudio e investigación».

El vigente plan de estudios de la licenciatura de Derecho no contempla de forma adecuada la enseñanza de los derechos propios de las distintas Comunidades Autónomas donde radican las Universidades. Dentro de los estudios de tercer ciclo, dirigidos a la obtención del grado de doctor, vienen impartiendo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza unos cursos monográficos sobre Derecho aragonés, ya sea histórico, civil o político-administrativo. Pese a estar dirigidos preferentemente a la formación de doctores, se admite también la matrícula, sin efectos académicos, de personas que no aspiran a completar el doctorado.

El Justicia de Aragón considera que la promoción de estos Cursos con la concesión de becas para sufragar los gastos de matrícula es una actividad que puede contribuir notablemente a la difusión del ordenamiento jurídico aragonés, su conocimiento, estudio e investigación. Con esta finalidad, por tercer año consecutivo, se hace pública la convocatoria de tales becas en los términos que resultan de las bases que se aprueban por esta Resolución.

En su virtud,

DISPONGO

Punto único.— Se aprueban las bases para el otorgamiento de becas de matrícula en cursos de tercer ciclo sobre Derecho aragonés para 1991, que figuran en anexo a la presente Resolución, y la publicación de la convocatoria correspondiente, junto con aquéllas, en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 23 de agosto de 1991.

El Justicia de Aragón
EMILIO GASTON SANZ

ANEXO

BASES DE LA CONVOCATORIA DE BECAS DE MATRICULA EN CURSOS DE TERCER CICLO SOBRE DERECHO ARAGONES PARA 1991

Primera.— Estas becas están destinadas a sufragar los gastos de matrícula en los siguientes cursos de tercer ciclo de

la Universidad de Zaragoza (Facultad de Derecho) sobre Derecho aragonés:

— *Instituciones del Derecho civil aragonés*. Responsable: Dr. D. Jesús Delgado Echeverría; núm de créditos: 6; noviembre- mayo; martes, de 13 a 14 h.

— *Las fuentes históricas del Derecho civil aragonés*. Responsable: Dr. D. Jesús Delgado Echeverría; núm. de créditos: 4; noviembre-mayo; jueves, de 13 a 14 h.

— *Jurisdicción y Derecho en Aragón*. Responsable: Dr. D. Jesús Morales Arrizabalaga; núm. de créditos: 3; febrero-junio; martes, de 17 a 18 h.

— *Instituciones políticas de la Comunidad Autónoma de Aragón*. Responsable: Dr. D. Manuel Contreras Casado; núm. de créditos: 2; noviembre-abril; jueves, de 12 a 15 h.

Segunda.— Las becas se entenderán concedidas para la realización de los cursos indicados, adquiriendo el compromiso de asistir regularmente a las clases y seguir las instrucciones de los respectivos profesores, quienes determinarán el sistema de evaluación.

Tercera.— Podrán ser beneficiarios de las becas quienes, reuniendo los requisitos para el acceso a los programas de doctorado de la Universidad de Zaragoza, se matriculen en todos o alguno de los cursos sobre Derecho aragonés, con o sin efectos académicos, y no disfruten de matrícula gratuita.

Cuarta.— El número de becarios vendrá determinado por las disponibilidades presupuestarias (un total de 750.000 pesetas) y la cantidad de créditos incluidos en cada solicitud. La dotación concreta de cada beca será equivalente al importe de los créditos del curso (o cursos) becado. La beca se entenderá concedida bajo condición suspensiva mientras no se acredite la efectiva matrícula y el previo pago de su precio.

Quinta.— Los solicitantes de las becas deben seguir los trámites y plazos fijados por la Universidad de Zaragoza para la admisión y matrícula en programas de doctorado, haciendo constar, en su caso, que se matriculan sin efectos académicos. Estos trámites y plazos, según la información facilitada por la Universidad, son los siguientes:

— Desde el día 2 de septiembre: distribución de impresos de admisión y matrícula y catálogos de programas y cursos de doctorado. Lugar: oficina de información universitaria y conserjería del edificio interfacultades.

— Del 2 al 6 de septiembre: presentación por parte de los estudiantes de los impresos de solicitud de admisión en

programas y cursos de doctorado. Lugar: secretarías de los departamentos correspondientes (Derecho público o Derecho Privado).

— Día 13 de septiembre: fecha tope para que los estudiantes recojan las resoluciones de los departamentos en cuanto a su admisión en programas y cursos de doctorado.

— Del 16 al 20 de septiembre: matrícula de los estudiantes de segundo año y posteriores. Lugar: sección de tercer ciclo y estudios propios (edificio interfacultades).

— Del 23 al 27 de septiembre: matrícula de los estudiantes de primer año. Lugar: sección de tercer ciclo y estudios propios (edificio interfacultades).

Sexta.— Las peticiones de beca se dirigirán al Justicia de Aragón (Calle San Jorge, 10, 1., 50001 Zaragoza), mediante escrito de solicitud en el que deberán constar los siguientes datos:

a) Nombre, número del DNI, fecha de nacimiento, titulación, domicilio, teléfono y número de libreta o cuenta corriente (Banco o Caja, agencia y dirección de la misma).

b) Cursos sobre Derecho aragonés en los que se pretende matricular, indicando el orden de preferencia.

c) Otros cursos en los que también pretende matricularse.

d) Condición de alumno de primer o de anteriores años.

e) Actividad profesional y motivos de su interés por tales cursos.

f) Circunstancias y méritos a tener en cuenta.

Séptima.— El plazo de presentación de solicitudes de becas finalizará:

a) El 20 de septiembre para los alumnos admitidos en cursos anteriores.

b) El 27 de septiembre para los alumnos de primer año.

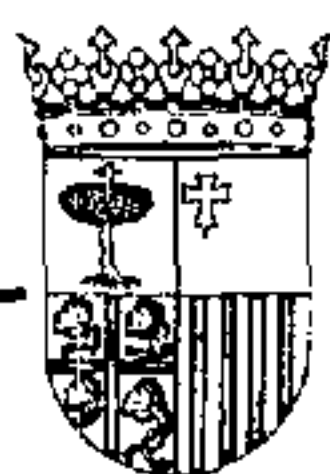
Octava.— El Justicia de Aragón informará a los interesados sobre las posibilidades de obtención de beca, en función del número de solicitudes recibidas hasta la fecha, antes de finalizar el respectivo plazo de matrícula.

Novena.— Finalizado el último de los plazos de matrícula, el Justicia resolverá provisionalmente la convocatoria de becas y requerirá a los becarios para que acrediten, antes del 25 de octubre, su efectiva matrícula en los cursos becados y el previo pago del precio. De la resolución definitiva quedarán excluidos quienes no aporten oportunamente la indicada acreditación documental.

Décima.— La firma de la solicitud supone la aceptación de las bases de la convocatoria.

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.3. Mociones
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.4. Mociones
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los Organos del Estado
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Régimen interior
 - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Actas
 - 6.1.1. De Pleno
 - 6.1.2. De Diputación Permanente
 - 6.1.3. De Comisión
 - 6.2. Composición de los órganos de la Cámara
 - 6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes
7. Justicia de Aragón



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 153 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1991, en papel o microficha: 7.600 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1991, en papel y microficha: 8.700 ptas. (IVA incluido)

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de La Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.